




Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 06 de febrero de 2019.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.


06/02/19
11:05
am

La suscrita Diputada Ingrid Margarita Rosas Pantoja, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I; 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a esta Soberanía Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se reforman y adicionan disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos obtenidos en una investigación de la Universidad Autónoma Metropolitana¹ en México, las mujeres fueron aceptadas en la policía en el año de 1930, en lo que se llamó *Policía Femenina y de Intérpretes*, cuya duración fue efímera; desde entonces a la fecha, poco a poco la mujer policía se ha convertido en una figura integrante de nuestra sociedad, aunque su presencia es minoritaria, pues de acuerdo con cifras de la Primera Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación², realizada por el Instituto Nacional De Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2017 de cada 10 elementos de policía, 8 son hombres y sólo 2 mujeres.

Derivado de los orígenes de nuestra sociedad, (en la que en el México virreinal, existían sólo dos tipos de policías: los *Vigilantes* o *Serenos* y los *Alguaciles*, dedicados a cuidar el patrimonio de los ciudadanos y a desempeñar una labor de tipo judicial, respectivamente, mientras que los indígenas tenían su propia policía, siendo integrada solo por hombres), la policía en México ha sido vista como una profesión masculina y las mujeres han tenido que enfrentar una serie de obstáculos, tales como son los exámenes de admisión basados en destacar la fuerza más que otras aptitudes y la vida profesional en la calle, relegando a la mujer policía hacia actividades consideradas por sus propios compañeros policías hombres como “de segunda” al asignarles funciones administrativas, secretariales y no de vigilancia.

¹Arteaga, Nelson, El trabajo de las mujeres policías. El Cotidiano [en línea] 2000, 16 (mayo-junio) : [Fecha de consulta: 1 de febrero de 2019] Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32510107>> ISSN 0186-1840

²Consultable en <http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/ENECAP2017.pdf>



No obstante, y pese a la dificultad que ha enfrentado la mujer para incorporarse a los cuerpos policíacos, su ingreso ha representado una importante transformación de las ideas y valores tradicionales que se tienen dentro de dichas corporaciones.

Por otra parte, encontramos que la definición de “discriminación contra la mujer” descrita en la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW por sus siglas en inglés) nos da una concepción nueva de la igualdad entre los sexos.

No está por demás resaltar que la CEDAW fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979; y fue aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980 y entró en vigor una vez que fue ratificada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación³ el 12 de diciembre de 1981. El contenido de este Tratado internacional firmado por México, está considerado como la carta internacional de los derechos de la mujer; siendo la CEDAW el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembro de la ONU, pues a la fecha, ha sido ratificada por 188 países. Provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y estipula que los Estados Parte deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones con el fin de garantizar la igualdad de trato, es decir, que no exista discriminación directa ni indirecta de la mujer, así como mejorar la situación de facto de la mujer, promoviendo la igualdad sustantiva o la igualdad de resultados.

El primer artículo de esta Convención define:

“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado

³Consultable en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646605&fecha=12/05/1981



menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

La definición dice que es discriminatorio TODO trato que tenga por RESULTADO la desigualdad lo que quiere decir que si a una mujer se le da un trato idéntico al del hombre y ese trato la deja en una posición inferior, ese trato en sí es discriminatorio, aunque su objetivo haya sido la igualdad.

Según esa definición de la discriminación, la aspiración debe ser la igualdad de los sexos en el goce de los derechos humanos que cada cual necesite no el que a cada sexo se le dé un tratamiento exactamente igual. Esto presupone que los hombres y las mujeres tenemos, distintas necesidades, pero no presupone que, debido a esas diferencias, las masculinas deban ser identificadas como las necesidades de los seres humanos y las de las mujeres como las necesidades específicas de las mujeres.

Es decir, que ninguno de los sexos debería ser el parámetro de lo humano porque ambos, mujeres y hombres, somos diferentes e igualmente humanos.

Una lectura de todos los artículos de la CEDAW nos permite comprender que se pretende eliminar todas las discriminaciones para lograr no sólo la igualdad de iure, sino la igualdad de facto o igualdad real entre hombres y mujeres.

Es del conocimiento general que los derechos humanos generan cuatro obligaciones para el Estado, a saber: de respeto; protección; garantía o cumplimiento, y promoción. La promoción de cada derecho trae consigo el deber de dar a conocer el significado y garantizar que sepan cómo ejercerlo; tiende al desarrollo del empoderamiento de las personas desde y para los derechos.



Es por eso que, en materia de integrar los cuerpos policiacos del estado de Tabasco, los y las legisladoras debemos pugnar por acciones encaminadas a incorporar la perspectiva de género en cumplimiento a las disposiciones internacionales, nacionales e institucionales en la materia.

Dado lo anterior y estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco para expedir decretos para la mejor administración estatal, se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan, un tercer párrafo al artículo 47, un segundo párrafo al artículo 50, 52, segundo párrafo, 53, segundo párrafo, 54, segundo párrafo, 55 tercer párrafo y 57, tercer párrafo, todos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco

“Artículo 47. De la Policía Estatal

La Policía Estatal es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía técnica y operativa. Se organizará y funcionará conforme a esta Ley y sus reglamentos. Al frente de la Policía Estatal estará un Comisionado quien tendrá el más alto rango y ejercerá sobre la misma, atribuciones de mando, dirección y disciplina.

La Policía Estatal ejercerá en todo el territorio del Estado las atribuciones que le otorga la presente Ley, con estricto respeto a las que corresponden a las competencias de las instituciones de policía federal y municipal.

La Policía Estatal contará con un grupo integrado por mujeres para atender aquellos asuntos en los que se vean involucradas personas del sexo femenino desde su detención hasta que se pongan a disposición de las



autoridades competentes o para brindarle auxilio y atención a las que sean víctimas u ofendidas en un hecho considerado como delito o por infracción a normas administrativas.”

“Artículo 50. De las policías municipales.

Los cuerpos de seguridad pública municipales se organizarán y funcionarán de conformidad a esta Ley y las disposiciones reglamentarias y administrativas municipales. Estarán bajo el mando del Presidente Municipal, quien lo ejercerá directamente o por conducto del Director de Seguridad Pública Municipal.

En los cuerpos de seguridad pública municipales existirá un grupo integrado por mujeres para atender aquellos asuntos en los que se vean involucradas personas del sexo femenino desde su detención hasta que se pongan a disposición de las autoridades competentes o para brindarle auxilio y atención a las que sean víctimas u ofendidas en un hecho considerado como delito o por transgresión a normas administrativas.”

“Artículo 52. Organización de las policías

Para el debido ejercicio de las atribuciones enumeradas en el artículo anterior, la policía podrá contar con las siguientes divisiones, cuyas actividades específicas se establecerán en el respectivo Reglamento de esta Ley:

- I. De proximidad;
- II. De atención a víctimas y ofendidos del delito;
- III. De investigación;
- IV. De inteligencia;
- V. De reacción; y
- VI. De protección y custodia.

En la integración de esas estructuras se deberán nombrar mujeres conforme a la naturaleza de sus funciones, procurando que sea de manera paritaria.”



“Artículo 53. Estructura policial

La estructura de las corporaciones policiales, considerará por lo menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe, y
 - c) Comisario.
- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe;
 - c) Inspector; y
 - d) Subinspector.
- III. Oficiales:
 - a) Oficial General;
 - b) Oficial Jefe;
 - c) Oficial; y
 - d) Suboficial.
- IV. Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero; y
 - d) Policía.

En la integración de esas estructuras se deberán nombrar mujeres conforme a la naturaleza de sus funciones, procurando que sea de manera paritaria.”

“Artículo 54. Categorías

Para ocupar cargos en las diferentes divisiones de las corporaciones policiales se observará lo siguiente:



A) Para las divisiones de proximidad, de reacción y de custodia las categorías son:

- I. Oficiales
- II. Escala básica

B) Para las divisiones de atención a víctimas, investigación e inteligencia, deberá cubrir las categorías de:

- I. Inspectores
- II. Comisarios

En la integración de estas divisiones se deberán nombrar mujeres conforme a la naturaleza de sus funciones, procurando que sea de manera paritaria.”

“Artículo 55. Jerarquías

Los cuerpos Policiales de la Entidad y los municipios se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

En la integración de estos cuerpos se deberán nombrar mujeres conforme a la naturaleza de sus funciones, procurando que sea de manera paritaria.”

“Artículo 57. Concepto de Mando

Se entenderá por mando la autoridad ejercida por un superior jerárquico en servicio activo sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren bajo sus órdenes, en razón de su categoría, cargo o comisión.

Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones, las instituciones policiales contarán con los niveles de mando que se establezcan en los ordenamientos específicos que regulen a cada una de



ellas.

En la designación de los mandos se deberá incluir mujeres conforme a la naturaleza de las funciones, procurando que sea de manera paritaria.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

DIP. INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA

Fracción Parlamentaria del PRI